

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

I. Ámbito de Aplicación

- A.- El Directorio de Invernova S.A. (“Invernova”), en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Mayo de 2008, acordó la implementación y difusión de un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (el “Manual”), de acuerdo a lo establecido en las Normas de Carácter General número 30 y 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- B.- Posteriormente, en sesión de 26 de marzo de 2010, el Directorio acordó modificar el contenido del Manual, emitiendo un texto refundido del mismo, con el objeto de ajustar las disposiciones a las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Mercado de Valores, por la Ley 20.382 sobre Gobiernos Corporativos.
- C.- El contenido del Manual se refiere a toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de Invernova y sus filiales o los valores emitidos por ellas. Se entiende dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos.
- D.- La finalidad del Manual es establecer una norma interna de Invernova que ordene, guíe y asesore el tratamiento de la información de interés para el mercado (la “Información”).
- E.- Las personas relacionadas con Invernova a quienes se les aplica el Manual son las siguientes: i) sus directores, ii) sus gerentes, iii) sus ejecutivos principales; iv) las personas jurídicas controladas por las personas naturales antes indicadas; y, v) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Invernova tengan acceso a la Información, como son auditores externos, bancos de inversión, abogados, entre otros (los “Destinatarios”).
- F.- Le corresponderá al Directorio de Invernova (el “Directorio) establecer el contenido del Manual, así como también, sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.
- G.- Le corresponderá al Gerente General de Invernova, personalmente o a través de quienes expresamente les delegue tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

II. Criterios de Conducta

El Directorio ha acordado que en el Manual existan criterios de prudencia que guíen la conducta de los Destinatarios, en el tratamiento de la Información y en el uso de la misma en relación a eventuales transacciones de valores. Los Destinatarios deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de la Sociedad o a los de otras compañías que se relacionen con ella y con sometimiento al deber de confidencialidad exigible.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, se exige a determinadas personas informar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las bolsas de

valores, las transacciones directas o indirectas, que efectúen sobre acciones de sociedades con las que se vinculan y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores y además, de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Las personas obligadas son:

- a. Los que directamente o a través de personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de la sociedad anónima abierta respectiva.
- b. Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer una participación igual o superior al 10% de la sociedad anónima abierta respectiva; y,
- c. Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad anónima respectiva, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

El cumplimiento de esta obligación, se efectuará en la forma y plazos establecidos en NCG 269. Por lo anterior, en este Manual, dichas normas se dan por expresamente reproducidas.

III. Periodos de Bloqueo y Prohibiciones

Las personas sujetas al presente Manual deberán siempre abstenerse de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, acciones o valores de la Sociedad: (i) en el período que media entre quinto día hábil bursátil anterior a la celebración de la sesión de directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad y la fecha en que éstos se hagan públicos mediante su remisión a la SVS y bolsas de valores del país; (ii) cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada, y mientras permanezca con dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de influir en la cotización de los valores de la Sociedad; y (iii) en general cuando posean información privilegiada en los términos definidos por la ley, la SVS y este Manual.

IV. Mecanismos de difusión continua de Información de interés

- A.- Toda la información relativa a Invernova que no sea calificada y difundida como un Hecho Esencial o como un Hecho Reservado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada información de interés, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación.
- B.- Toda vez que se entregue por alguno de los Destinatarios Información al mercado o a un sector específico del mismo, ella será difundida en forma simultánea, o de no ser posible dentro de las 24 horas siguientes, al público general a través de copias impresas disponibles en las oficinas principales de la sociedad. Si la sociedad habilitara en el futuro una página web, publicará toda Información en dicha página, en los plazos antes indicados, y la mantendrá debidamente actualizada.
- C.- La obligación descrita no regirá si la Información se entrega a un destinatario del mercado, en virtud de una obligación contractual vigente con Invernova, siempre y cuando, el receptor esté obligado a su vez contractualmente a guardar reserva de la Información recibida.

V. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial

- A.- No obstante las obligaciones respecto a Información Privilegiada y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contemplan en el Manual los siguientes mecanismos para garantizar que la información que por ley o estas normas deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter:
- B.- Se presume de hecho que aquellas personas relacionadas con Invernova que de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores están sujetas a las obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que respecto de Invernova tienen acceso a Información Confidencial. Adicionalmente estas personas quedan sujetas, a partir de esta fecha, a una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella Información de Invernova calificada como Confidencial que reciban en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrán divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia.
- C.- Toda Información que tenga el carácter de Información Confidencial, será comunicada internamente dentro de Invernova, a los Destinatarios de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el Destinatario sea claro que por la naturaleza de la Información que está recibiendo está sujeto a las disposiciones y restricciones de la Ley de Mercado de Valores y de este Manual.
- D.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la LSA, el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y en su caso la SVS, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

Para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en Invernova deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público, se dispone lo siguiente:
 - a. Queda prohibido a toda persona que en razón de su cargo, posición o actividad en Invernova esté en conocimiento de Información, el divulgarla total o parcialmente y por cualquier medio.
 - b. La divulgación de Información a los accionistas y al público será efectuada, según el caso, por el Presidente del Directorio o el gerente General de Invernova, o por quien sea encomendado para ello por el Directorio.
- E.- Adicionalmente, respecto al almacenamiento de Información Confidencial, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a esos datos.

VI. Divulgación de Hechos Esenciales

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, las entidades inscritas en el registro de Valores de la SVS deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hechos o informaciones ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna mencionada se debe ajustar a la norma de carácter general que dicte la SVS al efecto.

1. Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.

Sin perjuicio de lo indicado en el número 3 de esta sección, el Directorio será el órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a Invernova, sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

2. Divulgación de hechos esenciales.

Salvo que respecto de un hecho esencial el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General de Invernova, o por quien sea encomendado para ello por el Directorio.

3. Hechos esenciales sobrevivientes.

En caso que algún hecho sobreviviente revistiere características propias de un hecho esencial y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado, estén adecuadamente informados.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptaran las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que se efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieran sido efectuadas.

VII. Voceros o representantes oficiales

A.- En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Presidente del Directorio o el Gerente General de la Sociedad, se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general, por un medio formal de Invernova. Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión, haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a Invernova en la información que entregará en ese momento.

B.- En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a Invernova, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la Sociedad el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso Invernova podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

VIII. Divulgación del Manual

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

A.- Una copia del Manual será enviado a la SVS, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.

B.- Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores del País.

- C.- El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general a través de copias impresas disponibles en las oficinas principales de la Sociedad. Si la Sociedad habilitara en el futuro una página web, publicará el Manual en dicha página en la Página Web. Toda actualización que se haga del mismo será materializada dentro de las 48 horas de implementada.
- D.- Una copia física del Manual será entregada a cada Destinatario del mismo, informándole sus términos, de manera que lograr una adecuada comprensión de su contenido.
- E.- Será obligación de los Destinatarios del Manual, de comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

IX. Sanciones

Las infracciones a las disposiciones del Manual, serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad que los Destinatarios deben a Invernova. En los casos en que exista un vínculo contractual entre el infractor e Invernova, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará y determinará la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de Invernova, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Invernova, sus accionistas y el mercado en general.

X. VIGENCIA

El Manual entró en vigencia a partir del día 1 de junio de 2008. El presente texto refundido del Manual entrará en vigencia el 31 de Marzo de 2010 y sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.